

NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de María Elena
CAUSA ROL : C-26-2018
CARATULADO : MIRANDA/SANTO DOMINGO CONTRATISTAS
GENERALES S.A.

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISO

En estos autos ROL C-26-2018, se ordenó notificar por avisos a SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, RUT 76.271.339-K, representada legalmente por JUAN ANTONIO MUNOZ PORRAS, RUN 5.304.268-6, ignoro profesión u oficio, o por quien corresponda a la época de esta notificación, lo siguiente: **ESCRITO:** EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO; EN EL PRIMER OTROSI: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑÒ DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER. S. J. L EN LO CIVIL DE MARIÁ ELENA. VANIA ALEJANDRA BAÉZ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificación de protesto de cheque, caratulados "MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.", Rol N° C-26-2018, respetuosamente, digo: Interpongo demanda ejecutiva en contra de la Empresa SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, giro de su denominación, legalmente representada, por don JUAN ANTONIO MUNOZ PORRAS, ignoro profesión u oficio, o por quien a la época de la notificación de la demanda la represente Legal, ambos con domiciliados en calle EL TABO No 662 y 672 PLAYA BLANCA, y domicilio en calle MATTA 2019 OF 102, ANTOFAGASTA., notificada por avisos, estos autos, sobre la base de las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: Consta de la gestión preparatoria que la demandada, fue notificada por avisos según consta la certificación de folio 21 de gestión preparatoria del protesto judicial de las siguientes facturas N° 496 emitida con fecha 4 de diciembre de 2017; N° 506 emitida con fecha 4 de enero de 2018; N° 508 de fecha 4 enero de 2018; N° 542 de fecha 7 de febrero de 2018; N°543 emitida con fecha 7 de febrero de 2018; N° 544 emitida con fecha 8 de febrero de 2018,; N°579 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°580 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°581 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°609 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°610 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°611 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°612 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°627 emitida con fecha 7 de mayo de 2018; N°628 emitida con fecha 7 de mayo de 2018; N°629 emitida con fecha 7 de mayo de 2018, asciende a la suma de \$11.489.450. millones, no consignó dentro de tercero día el capital, los intereses, y las costas correspondientes, ni tampoco alegó tacha de falsedad. Así las cosas, ha quedado configurada la vía ejecutiva. En consecuencia, existe un título ejecutivo que da cuenta de una obligación líquida, no prescrita y actualmente exigible, por la suma de \$11.489.450, más reajustes e intereses. POR TANTO, en virtud de lo expuesto, en los artículos 434 N° 3 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y normas pertinentes; RUEGO A US., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la Empresa SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, ya individualizado, acogerla a tramitación, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$11.489.450, más reajustes e intereses, requerirlo de pago, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que se me haga entero y cumplido pago de la cantidad demandada, con costas. PRIMER OTROSI: A US. PIDO tener presente que señalo para la traba de embargo los dineros por la suma de \$11.489.450, que se encuentran con medida prejudicial precautoria, SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE, como da cuenta el certificación receptoría de fecha 5 de julio de 2018, que acompañó, en esta presentación solicitando a SS., que La SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE tome la calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades civiles y criminales del caso. SEGUNDO OTROSI: RUEGO A SS., tener por acompañando copia de certificación receptorial de fecha 5 de julio de 2018, ROL Exhorto 918-2018 1° Juzgado en civil de Antofagasta. TERCER OTROSI: A US. PIDO tener presente que actuare en esta causa en mi calidad de abogado, según consta del patrocinio y poder que se encuentra conferido en la gestión preparatoria, seguidos ante Vuestro Tribunal. **RESOLUCIÓN:** María Elena, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. A la demanda ejecutiva: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva que Indica, despáchese mandamiento de ejecución y embargo de bienes en ramo separado. Al primer otrosi: téngase presente



los bienes que señala para la traba de embargo y designese a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. depositario provisional en la forma solicitada. Notifíquese. Al segundo otrosí: téngase por acompañado documento que indica, con citación. Al tercer otrosí: téngase presente. Fórmese cuaderno de apremio. Cuantía: \$ 11.489.450. Proveyó donã **MARIÁ JOSE VALLADARES ARAYA**, Jueza Interina. Autoriza don Patricio Brito Álvarez, Oficial Primero, Secretario Subrogante. **MANDAMIENTO:** El RECEPTOR JUDICIAL en calidad de Ministro de Fe, trabará embargo de bienes propios de la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTA GENERALES S.A, representada por don Juan Antonio Muñoz Porras, ambos domicilios en El Tabo N° 662 y 672, Playa Blanca y Matta N° 2019, Oficina N° 102, Antofagasta, por la suma de 11.489.450.- (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos), más reajustes, intereses y costas. Para estos efectos, se han señalado como bienes, lo dineros que la demandada mantenga depositados y/o sujetos a medida precautoria en esta causa en poder de la empresa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Así esta ordenado por resolución de esta fecha, en estos autos. **ESCRITO:** EN LO PRINCIPAL: SOLICITA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y SU PROVEÍDO MEDIANTE ARTICULO 54 CPC Y SE REQUIERA DE PAGO EN LA FORMA QUE INDICA. EN EL OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA. S.J.L EN LO CIVIL DE MARIA ELENA. VANIA ALEJANDRA BAÑEZ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificación de protesto de cheque, caratulados " MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.", Rol N°C-26-2018, respetuosamente, digo: Que, consta de autos que la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, ha sido notificada mediante el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, asimismo consta que la demandada se encuentra en situación cuya residencia es difícil de determinar al tenor de la norma ya citada, habiendo realizado todas las diligencias necesarias, es que vengo en solicitar a S.S., se sirva decretar que se notifique a la demandada ejecutiva SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, y se requiera de pago a la ejecutada ordenando que concurra a la Secretaria del Tribunal al quinto día hábil después de la última notificación, o al siguiente día hábil si recayere en día Sábado, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldía, mediante aviso publicado diario de circulación nacional o regional toda vez que como consta en autos ya fue notificado mediante publicación en el diario oficial. POR TANTO; SOLICITO A S.S, acceder a lo solicitado, ordenando la notificación por aviso de la demanda ejecutiva y se requiera de pago a la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A mediante aviso publicado en el diario de circulación nacional o regional en la presente causa. OTROSI: Atendido lo dispendioso de las publicaciones, sírvase S.S. a ordenar al Sr. Secretario del tribunal realice el extracto a objeto de la presentación solicitado en lo principal de esta presentación. **RESOLUCIÓN:** Mariá Elena, veintidós de mayo de dos mil diecinueve. A lo principal y otrosí: autos. **Visto:** Atendido el mérito de los antecedentes y concurriendo las circunstancias legales para ello, según consta de los documentos acompañados, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, **se dispone:** Que, se hace lugar a la notificación de la demanda y la resolución recaída sobre la misma, mediante la publicación de aviso extractado en un Diario de circulación regional por el término de tres veces. Gestiónese por la demandante el extracto en cuestión por el Secretario Subrogante del Tribunal. Notifíquese por el Estado Diario. Proveyó donã **MARIÁ JOSE VALLADARES ARAYA**, Jueza Interina. Autoriza don Patricio Brito Álvarez, Oficial Primero, Secretario Subrogante. **ESCRITO:** SOLICITA COMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO QUE INDICA. S.J.L EN LO CIVIL DE MARIA ELENA. VANIA ALEJANDRA BAÑEZ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificación de protesto de cheque, caratulados " MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.", Rol N°C-26-2018, respetuosamente, digo: Que, mediante esta presentación vengo en solicitar a SS., se complemente la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, folio 4, del cuaderno principal, que da a lugar a la notificación por aviso de la demanda ejecutiva y su proveído, en el siguiente sentido: "Para los efectos del requerimiento de pago, concurra el demandado a la Secretaria del Tribunal al quinto día hábil después de la última notificación, o al siguiente día hábil si él recayere en día Sábado, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía." POR TANTO; SOLICITO A S.S.: Acceder a lo solicitado, ordenando complementar la resolución que ordena notificar por aviso la demanda ejecutiva y su



proveído, y proceder al requerimiento de pago en el sentido indicado
RESOLUCIÓN: Mariá Elena, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.
Vistos: Atendido los fundamentos de la solicitud; se resuelve: Que, se complementa la resolución de fecha 22 de mayo del año en curso en el sentido que para los efectos del requerimiento de pago, concurra el demandado a la Secretaría del Tribunal al quinto día hábil después de la última notificación o al siguiente día hábil si recayere en día sábado, a las 8:30, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía. Téngase la presente resolución como parte integrante de la referida para todos los efectos. Proveyo' donã MARIÁ JOSE' VALLADARES ARAYA, Jueza Interina. Autoriza don Luis Andrés Pozo Urrutia, Oficial Cuarto Contrata, Secretario Ad-Hoc. Mariá Elena, 6 de Junio de 2019.

PATRICIO BTIYO ÁLVAREZ
SECRETARIO SUBROGANTE



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>